

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2020

ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Eduardo León Rodríguez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	121-SEPJF
2. Escrito y anexo de Octavio Ocampo Córdova, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Legislativo del Estado.	802

Las documentales indicadas en el número uno se enviaron a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en tanto que las mencionadas en el número dos se enviaron por “*mensajería acelerada*”, y ambas se registraron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

¹De acuerdo con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Director de Asuntos Constitucionales y Legales adscrito a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, expedido el quince de octubre de dos mil quince por el Secretario de Gobierno de la referida entidad, y en términos del artículo 11, fracciones I y VI, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 11. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar las acciones de las dependencias, coordinaciones y entidades, que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador; (...)

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

Asimismo, se le tiene manifestando, en esencia, que "(...) se ordene que se corra traslado de nueva cuenta con el escrito de demanda y anexos, toda vez que del traslado hecho por el Actuario Adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán es incompleto, puesto que del escrito de demanda únicamente se tiene de la página 1 a la 10, no sabiendo el total de las fojas que la componen y su contenido, así como tampoco se tienen los documentos anexos a la demanda."

Por otra parte, inténgrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Legislativo estatal, a quien se tiene por presentado con el carácter que ostenta², y con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y exhibe ante esta Suprema Corte la documental que adjunta, la cual se relacionará en la referida audiencia.

Además, de su escrito se desprenden las siguientes manifestaciones, consistentes en "(...) como se desprende de la notificación referida, misma que, al ser efectuada y como se desprende del **[Anexo 2]**, el cual con (sic) tiene la demanda adjunta a la Controversia Constitucional en la cual se promueve, la misma se encuentra incompleta, hasta el tanto de la hoja número 10 diez, del referido escrito inicial; por lo que, se solicita atentamente de no existir inconveniente, se nos comunique el ejemplar completo de la demanda; lo anterior con la finalidad de que, este Poder Legislativo en la Entidad (sic), tenga a bien conocer en su totalidad las pretensiones formuladas por la parte actora del presente juicio, a efecto de que, éste Congreso Local (sic), tenga la oportunidad de argumentar lo que a sus intereses correspondan."

Atento a las peticiones realizadas por los promoventes, en el sentido de que se les corra traslado de nueva cuenta con el escrito de demanda y sus anexos, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que de la comunicación oficial remitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, a quien por razón de turno le tocó conocer del despacho **1256/2020**, del índice de esta Suprema Corte, se desprende que a los oficios **19077** y **19078** dirigidos, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la mencionada entidad federativa, se acompañaron los anexos enviados por este Alto Tribunal para efectos de su notificación, **los cuales**

²De conformidad con la copia certificada del Acuerdo 497, correspondiente al catorce de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Presidenta, el Primer Secretario, el Segundo Secretario y la Tercer Secretaria, todos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se establece la integración de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...)

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

se recibieron de conformidad por las citadas autoridades, atento a los sellos de recibido estampados por las personas con quienes se atendió la diligencia respectiva, sin que se advierta alguna observación en la entrega/recepción de las mencionadas documentales.

Asimismo, de los acuses de recibido, tanto de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, como del invocado órgano jurisdiccional que practicó la notificación, se desprende que los anexos remitidos por este Tribunal Constitucional se recibieron completos y sin observaciones; por tanto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, 5 y 26, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 298 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, es inconcuso que la diligencia encomendada se practicó debidamente.

Por otro lado, se reitera a los referidos Poderes que podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, para lo cual, a través de su representante legal, deberán proporcionar la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que el respectivo proveído se notifique por lista y se integre al expediente. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

Además, se hace del conocimiento que el expediente físico de la presente controversia constitucional también queda a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte, por lo que, para asistir a la indicada oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**

En otro orden de ideas, con fundamento en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero del año en curso, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de doce de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **197/2020**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.
EGM/KATD 4

